

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 21.9.2009  
COM(2009) 485 final

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se establece la posición de la Comunidad en la Comisión para la  
Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 300, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado CE, las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Comunidad en las organizaciones regionales de gestión de la pesca cuando estas deban adoptar decisiones que surtan efectos jurídicos, excepto las decisiones que completen o modifiquen su marco institucional, deben ser decididas por el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión.

Teniendo en cuenta esta obligación y siguiendo decisiones del Consejo y propuestas de la Comisión similares para otras organizaciones regionales de ordenación pesquera, la Comisión Europea propone la presente decisión por la que se establece la posición de la Comunidad en la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. En aras de la coherencia, la propuesta sigue el mismo planteamiento que en el caso de otras organizaciones regionales de gestión de la pesca.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

### **por la que se establece la posición de la Comunidad en la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 37, leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo segundo,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 33 del Tratado CE, leído en relación con su artículo 32, establece que uno de los objetivos de la Política Pesquera Común es garantizar la seguridad de los abastecimientos. El Reglamento (CE) nº 2371/2002<sup>1</sup> dispone que la Comunidad debe aplicar el criterio de precaución al adoptar medidas concebidas para proteger y conservar los recursos acuáticos vivos, procurar su explotación sostenible y reducir al mínimo los efectos de las actividades pesqueras en los ecosistemas marinos. Asimismo, dispone que la Comunidad debe velar por la aplicación progresiva de un planteamiento ecosistémico a la gestión pesquera y contribuir a la eficacia de las actividades pesqueras en un sector de la pesca y de la acuicultura económicamente viable y competitivo, proporcionando un nivel de vida justo a quienes dependen de las actividades pesqueras y teniendo en cuenta los intereses de los consumidores.
- (2) La Comunidad Europea, al igual que Bélgica, Bulgaria, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, los Países Bajos, Polonia, España, Suecia y el Reino Unido, es parte contratante del Convenio de 1982 para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. El Convenio establece una Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) que, sobre la base de evidencias científicas, adopta, según proceda, medidas de gestión de los recursos vivos marinos en la zona de su jurisdicción. Estas medidas están dirigidas a garantizar la conservación y el uso racional de los recursos vivos marinos antárticos.
- (3) En virtud del artículo 300, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado CE, la posición de la Comunidad en organismos creados por acuerdos regionales de pesca que deban adoptar decisiones que surtan efectos jurídicos, pero que no modifiquen el marco institucional de los acuerdos en cuestión, es decidida por el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión.

---

<sup>1</sup> DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.

DECIDE:

*Artículo 1*

La posición que vaya a adoptarse en nombre de la Comunidad en la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, cuando esta Comisión deba adoptar decisiones que surtan efectos jurídicos, se presenta en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La posición de la Comunidad establecida en el anexo de la presente Decisión será evaluada y, en su caso, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, a más tardar para la reunión anual de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en 2014.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

## **ANEXO**

### **Posición de la Comunidad en la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos**

#### **1. PRINCIPIOS**

En el marco de la CCRVMA, la Comunidad Europea:

- a) actuará de conformidad con los objetivos de la Comunidad en el marco de la Política Pesquera Común, en particular a través del criterio de precaución, para permitir la explotación sostenible de las especies reguladas por la CCRVMA, para promover la aplicación gradual de un planteamiento ecosistémico en la gestión de la pesca y para reducir al mínimo la incidencia de las actividades pesqueras en el ecosistema marino, así como a través de la promoción de un sector de la pesca comunitario económicamente viable y competitivo que garantice un nivel de vida equitativo a quienes dependen de las actividades de pesca y teniendo en cuenta los intereses de los consumidores;
- b) garantizará que las recomendaciones de la CCRVMA son conformes con los objetivos del Convenio de la CCRVMA;
- c) velará por que las recomendaciones de la CCRVMA se ajusten al Derecho internacional y, en particular, a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo de las Naciones Unidas relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias y del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar;
- d) favorecerá la coherencia de las posiciones de la Comunidad en el seno de las organizaciones regionales de gestión de la pesca;
- e) buscará la sinergia con la política aplicada por la Comunidad en el marco de sus relaciones bilaterales con terceros países en el ámbito de la pesca, y garantizará la coherencia con su política exterior;
- f) garantizará el cumplimiento de los compromisos internacionales de la Comunidad.

#### **2. ORIENTACIONES**

La Comunidad Europea se esforzará, según corresponda, en apoyar la adopción de las acciones siguientes por la CCRVMA:

- a) medidas de conservación y ordenación de los recursos pesqueros en la zona de regulación de la CCRVMA y, cuando proceda, la zona del Convenio CCRVMA, basándose en los mejores conocimientos científicos existentes, incluidos TAC y cuotas para las especies reguladas por la CCRVMA; en caso necesario, se considerarán medidas específicas para las poblaciones sometidas a sobrepesca con objeto de evitar el aumento de las actividades pesqueras;

- b) refuerzo de las medidas de seguimiento, control y vigilancia en la zona de regulación de la CCRVMA al efecto de mejorar el cumplimiento de las medidas de la CCRVMA;
- c) refuerzo de las medidas contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;
- d) aplicación de las medidas de protección de los ecosistemas marinos vulnerables en la zona de regulación de la CCRVMA de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- e) creación de planteamientos comunes con otras organizaciones regionales de gestión de la pesca, como la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico;
- f) medidas técnicas complementarias basadas en los dictámenes del Comité Científico de la CCRVMA;
- g) modernización de la CCRVMA sobre la base de los resultados del análisis de eficacia.